

## Relación jurisprudencial\*

**ACCIÓN DE REPETICIÓN.** También se ejerce en contra de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar

Corte Constitucional

Magistrado: Dr. Jaime Córdoba Triviño

Sentencia: Febrero 25 de 2003 (C-162)

Ref.: Expedientes D-4232 y 4235

**ACCIÓN DE REVISIÓN.** En materia penal. Como excepción al principio *non bis in idem*. Procedencia cuando se trate de procesos por violaciones de derechos humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario. Desarrollo jurisprudencial. Principio del juez natural. Referencia a la justicia penal militar y el delito de homicidio cometidos por sus miembros

Corte suprema de justicia, Sala de Casación Penal

Magistrado: Dr. Julio Enrique Socha Salamanca

Providencia: Mayo 4 de 2011

Ref.: Expediente 31091

**AGENTES Y MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Facultad de separar de la institución a quienes hayan sido condenados por sentencia ejecutoriada a la pena principal de prisión o arresto por la justicia penal militar o por la ordinaria, salvo el caso de condena por delitos culposos

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda

Consejero: Dr. Alberto Arango Mantilla

Sentencia: Julio 11 de 2002

Ref.: Expediente 1611-00

**ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.** Condición jurídica. No ejercen funciones públicas ni ostentan calidades diferentes a su condición de estudiantes de un centro docente. No hacen parte de la jerarquía de la institución, dada su condición de Cadetes de Alféreces. Su condición de miembros de la Policía Nacional se concreta en la aplicación de las normas de carrera para efectos de acceder al escalafón y jerarquía policial a través del curso de formación. Los alumnos o estudiantes al adelantar los cursos de formación en las escuelas policiales se están preparando para que cuando adquieran su condición de oficiales o suboficiales de la Policía en sus distintos rangos, cumplan a cabalidad la altísima misión a ella encomendada, a fin de desarrollar los preceptos constitucionales que le imponen a la Policía el deber de asegurar a los integrantes de la Nación la vida, la convivencia, la justicia y la paz dentro de un marco jurídico que garantice un orden justo, sirviendo a la comunidad. Pero estas razones no es óbice para que el legislador haya considerado que los alumnos

de las escuelas de formación integran el personal de la Policía Nacional, toda vez que resulta razonable que al definir quiénes hacen parte del personal policial se haya tomado en cuenta la situación particular en la que se encuentran los alumnos de las escuelas de formación, quienes en virtud de la instrucción recibida adquieren un sentido de pertenencia frente a la misión constitucional encomendada a la Policía Nacional, aunque sometidos a un régimen especial en su condición de estudiante. Los alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional no pueden ser amparados con el fuero penal militar, por no estar ubicados dentro de la jerarquía y escalafón policial y no ejercer, en consecuencia, funciones públicas

Corte Constitucional

Magistrada: Dra. Clara Inés Vargas Hernández

Sentencia: Noviembre 21 de 2001 (C-1214)

Ref.: Expediente D-3547

**AUDITORES DE GUERRA.** En el proceso penal militar.

Sus funciones. Reserva sumarial. Respeto a la independencia de los jueces militares y de las cortes marciales. El ejercicio por parte de los auditores de guerra de las funciones de instrucción y de asesoría para el juzgamiento

Corte Constitucional

Magistrado: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

Sentencia: Marzo 5 de 2003 (C-182)

Ref.: Expediente D-4205

**BACHILLERES.** En servicio militar. Beneficios para quienes aspiren a ingresar a un centro de educación superior. Derecho a la igualdad

Corte Constitucional

Magistrado: Dr. Carlos Gaviria Díaz

Sentencia: Enero 23 de 1996 (C-022)

Ref.: Expediente D-1008

**CASACIÓN DISCRECIONAL.** Procede contra las sentencias ejecutoriadas de segunda instancia, proferidas por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y el Tribunal Penal Militar, en los procesos que se hubieren adelantado por delitos que tengan señalada pena privativa de la libertad cuyo máximo sea hasta de ocho años, y también, contra sentencias de segunda instancia dictadas por los Juzgados Penales del Circuito, independientemente del quantum punitivo establecido en la ley para el delito por el que se profirió el fallo. Requisitos de la demanda

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal

Magistrado: Dr. Fernando E. Arboleda Ripoll

Providencia: Noviembre 1º de 2001

Ref.: Expediente 17946

**CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** En materia penal militar. Carácter atípico de la conducta como causal.

Procedencia. Referencia a los delitos de prevaricato por acción y privación ilegal de la libertad

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal

\* Para consultar la jurisprudencia relacionada con el presente Código, debe ingresar a la página [www.edileyer.com](http://www.edileyer.com), sección **registro clientes**, módulo **lecturas complementarias**.

## CODIGO PENAL MILITAR

Magistrada: *Dra. Marina Pulido de Barón*  
Providencia: *Julio 13 de 2006*  
Ref.: *Expediente 25627*

### **CÓDIGO PENAL MILITAR.** *Delitos contra el honor.*

*Referencia a la cobardía*

*Corte Constitucional*

*Magistrado: Dr. Carlos Gaviria Díaz*

*Sentencia: Noviembre 30 de 1995 (C-563)*

*Ref.: Expediente D-954*

**CÓDIGO PENAL MILITAR.** *Delitos relacionados con el servicio. Fuero militar y potestad del Consejo Superior de la Judicatura para dirimir conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones. Facultad del legislador para conferir nuevas competencias a la Corte Suprema de Justicia. Fiscalía Penal Militar y Fiscalía General de la Nación. El debido proceso y el principio de imparcialidad frente a la figura de los fiscales penales militares. Principio de igualdad y diferencias de punibilidad entre hechos punibles en la justicia penal militar y la justicia penal ordinaria*

*Corte Constitucional*

*Magistrado: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra*

*Sentencia: Abril 2 de 2001 (C-361)*

*Ref.: Expediente D-3167*

**CÓDIGO PENAL MILITAR.** *El fuero militar. Son de competencia de la jurisdicción penal militar no solo aquellos delitos que, por su naturaleza, únicamente pueden ser cometidos por los miembros activos de la fuerza pública, tales como el abandono del comando y del puesto, el abandono del servicio, la insubordinación, etc., sino aquellos comunes que se relacionen directa y sustancialmente con las funciones que constitucionalmente está llamada a cumplir la fuerza pública*

*Corte Constitucional*

*Magistrado: Dr. Alfredo Beltrán Sierra*

*Sentencia: Julio 12 de 2000 (C-878)*

*Ref.: Expediente D-2766*

**CÓDIGO PENAL MILITAR.** *En materia penal, la regla constitucional general es la jurisdicción penal ordinaria, y la excepción, la jurisdicción penal militar; para delimitar el ámbito de aplicación de esta última, se aplican los dos criterios concurrentes señalados en el artículo 221 de la Carta y desarrollados por la Ley 522 de 1999: el personal y el funcional. El criterio personal, desarrollado por los artículos 1°, 4° y 5° de dicha ley, indica que sólo sujetos calificados gozan de este fuero: de manera exclusiva, los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo; pero esa calidad no es, por sí sola, suficiente para optar de manera válida, cuando se trata de conocer de un asunto determinado, por la competencia excepcional de la jurisdicción especial; si así fuera, se configuraría un fuero meramente estamental contrario al ordenamiento constitucional vigente; por eso, el criterio personal debe concurrir con el criterio funcional, desarrollado en los artículos 2° y 3° de la ley citada, de acuerdo con los cuales, el fuero militar sólo opera para conocer y juzgar: a) aquellas*

*conductas delictivas que sólo pueden ser cometidas en razón del servicio que prestan los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, por requerir esos tipos penales de sujetos activos calificados, como es el caso en los delitos del centinela, la insubordinación o la cobardía; y b) otras conductas delictivas que no requieren necesariamente de ese sujeto activo calificado, pero que se relacionan con el servicio que prestan los miembros de las Fuerzas Armadas, pues constituyen omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones asignadas a esas instituciones. En consecuencia, el Código Penal Militar contiene un régimen completo, tanto sustantivo como procesal, que debe respetar y desarrollar los principios y valores constitucionales, y además, estar acorde con los mismos principios y valores que se aplican para el régimen penal ordinario. Por ello, las diferencias existentes deben estar debidamente justificadas*

*Corte Constitucional*

*Magistrado: Dr. Alfredo Beltrán Sierra*

*Sentencia: Marzo 18 de 2003 (C-228)*

*Ref.: Expediente D-4261*

**CÓDIGO PENAL MILITAR.** *Legalidad del trámite de formación de la ley. Aprobación en la plenaria del Senado de la República*

*Corte Constitucional*

*Magistrado: Dr. Juan Carlos Henao Pérez*

*Sentencia: Marzo 28 de 2012 (C-252)*

*Ref.: Exp. D-8678*

**CÓDIGO PENAL MILITAR.** *Legalidad del trámite de formación de la ley. Aprobación en la plenaria del Senado de la República*

*Corte Constitucional*

*Magistrado: Dr. Juan Carlos Henao Pérez*

*Sentencia: Marzo 28 de 2012 (C-252)*

*Ref.: Expediente D-8678*

**CÓDIGO PENAL MILITAR.** *Sus disposiciones se aplican a los militares en servicio activo que cometan hecho punible militar o común relacionado con el mismo servicio*

*Corte Constitucional*

*Magistrado: Dr. Carlos Gaviria Díaz*

*Sentencia: Noviembre 6 de 1997 (C-561)*

*Ref.: Expediente D-1609*

**CÓDIGO PENAL MILITAR.** *Tratamiento del beneficio de la condena de ejecución condicional y de la libertad provisional. La caución juratoria o prendaria. Detención preventiva para los delitos contra la disciplina, el servicio, el honor, en bienes destinados a la seguridad y defensa nacional, contra la seguridad de la fuerza pública y de inutilización voluntaria*

*Corte Constitucional*

*Magistrado: Dr. Alfredo Beltrán Sierra*

*Sentencia: Septiembre 3 de 2002 (C-709)*

*Ref.: Expediente D-3931*

**COLISIÓN DE COMPETENCIA.** *Surgido entre la justicia penal militar y la ordinaria*  
*Consejo Superior de la Judicatura*

## RELACION JURISPRUDENCIAL

Magistrado: *Dr. Enrique Camilo Noguera Aarón*  
Providencia: *Abril 18 de 1996*  
Ref.: *Radicación 5734 b. 302 (Lib. 3)*

**COMPETENCIA PENAL MILITAR.** *Delitos cometidos por policías en servicio*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: *Dr. Jorge Enrique Valencia Martínez*  
Sentencia: *Octubre 11 de 1991*

**CONFLICTO APARENTE DE COMPETENCIA.** *Suscitado entre la justicia penal militar y la justicia ordinaria*

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil  
Magistrado: *Dr. Henry Villarraga Oliveros*  
Providencia: *Octubre 15 de 2009*  
Ref.: *Expediente 110010102000200902739 00*

**CONFLICTO DE COMPETENCIA.** *Suscitado entre la jurisdicción ordinaria y la justicia penal militar para el conocimiento del delito de homicidio perpetrado en la persona de compañero de armas del acusado en ejercicio del servicio militar obligatorio*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Magistrado: *Dr. Angelino Lizcano Rivera*  
Providencia: *Abril 30 de 2014*  
Ref.: *Expediente 110010102000201400947 00*

**CONFLICTO DE COMPETENCIA.** *Suscitado entre la jurisdicción ordinaria y la justicia penal militar. No toda conducta delictiva que pueda cometer un miembro de las Fuerzas Militares, con ocasión del servicio, puede quedar comprendida en el ámbito de competencia de la jurisdicción penal militar, más aún cuando surgen elementos de convicción en el sub lite que desdibujan la actividad militar con la relación del servicio*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Magistrada: *Dra. Julia Emma Garzón de Gómez*  
Providencia: *Abril 30 de 2014*  
Ref.: *Expediente 110010102000201400868 00 (9316-19)*

**CONFLICTO DE COMPETENCIA.** *Suscitado entre la jurisdicción penal militar y la jurisdicción ordinaria. Toda conducta delictiva que pueda cometer un miembro de la fuerza pública, en relación con el servicio, puede quedar comprendida en el ámbito de competencia de la jurisdicción penal militar, en tanto no se rompa el nexo causal próximo entre el hecho y la relación con el servicio*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Magistrada: *Dra. Julia Emma Garzón de Gómez*  
Providencia: *Diciembre 10 de 2012*  
Ref.: *Expediente 110010102000201202602 00*

**CONFLICTO DE COMPETENCIA.** *Suscitado entre la justicia penal militar y la ordinaria. Ámbito de aplicación del derecho internacional humanitario*  
Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado: *Dr. Temístocles Ortega Narváez*  
Providencia: *Junio 15 de 2005*  
Ref.: *Expediente 200401659 00*

**CONFLICTO DE COMPETENCIA.** *Suscitado entre la justicia penal militar y la ordinaria*

Consejo Superior de la Judicatura  
Magistrado: *Dr. Rómulo González Trujillo*  
Providencia: *Septiembre 19 de 1996*  
Ref.: *Radicación 10051 A*

**CONFLICTO DE JURISDICCIÓN.** *Suscitado entre la justicia penal militar y la justicia ordinaria. Conocimiento del delito de homicidio cometido por miembros de la fuerza pública en servicio activo. Cuando exista algún grado de incertidumbre respecto a los hechos ocurridos la competencia debe asignarse a la jurisdicción ordinaria*  
Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado: *Dr. José Ovidio Claros Polanco*  
Providencia: *Mayo 8 de 2013*  
Ref.: *Expediente 110010102000201300526 00 / 1933 C*

**CONFLICTO DE JURISDICCIONES.** *Entre la justicia ordinaria y la penal militar. Delitos cometidos sin ocasión del servicio. Por parte de miembros de la Policía Nacional*

Consejo Superior de la Judicatura  
Magistrada: *Dra. Amelia Mantilla Villegas*  
Providencia: *Junio 12 de 1997*  
Ref.: *Expediente 13846 A*

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.** *Suscitado entre la jurisdicción penal militar y la justicia ordinaria. Improcedencia*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Magistrada: *Dra. Julia Emma Garzón de Gómez*  
Providencia: *Octubre 15 de 2009*  
Ref.: *Expediente 110010102000200902530 00 (1645-06)*

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.** *Suscitado entre la Justicia Penal Militar y la Justicia ordinaria. Fuero Militar. Naturaleza. Elementos. Delitos relacionados con el servicio. Excepciones*  
Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado: *Dr. Guillermo Bueno Miranda*  
Providencia: *Febrero 14 de 2005*  
Ref.: *Expediente 200402423 00/511-C*

**CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN.** *Suscitado entre la justicia ordinaria y la justicia penal militar. Conocimiento del delito de concusión*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Magistrado: *Dr. Henry Villarraga Oliveros*  
Providencia: *Agosto 3 de 2011*  
Ref.: *Expediente 11001010200020110149500*

## CODIGO PENAL MILITAR

**CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIONES.** *Suscitado entre la jurisdicción ordinaria y la penal militar, para el conocimiento del delito de concusión*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado: *Dr. Henry Villarraga Oliveros*

Providencia: *Octubre 23 de 2013*

Ref.: *Expediente 110010102000201301778 00*

**CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIONES.** *Suscitado entre la jurisdicción penal ordinaria y la penal militar, para el conocimiento del delito de lesiones personales*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrada: *Dra. María Mercedes López Mora*

Providencia: *Octubre 2 de 2013*

Ref.: *Expediente 110010102000201301253 00*

**CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA.** *Suscitado entre la justicia penal militar y la justicia ordinaria. Fuero militar. Uniformados en servicio activo y adelantando una operación debidamente autorizada por sus superiores y en cumplimiento del fin para el que fueron instruidos*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado: *Dr. Henry Villarraga Oliveros*

Providencia: *Noviembre 15 de 2012*

Ref.: *Expediente 110010102000201202160 00*

**CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA.** *Suscitado entre la justicia penal militar y la justicia ordinaria*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado: *Dr. Jorge Alonso Flechas Díaz*

Providencia: *Noviembre 11 de 2004*

Ref.: *Expediente 200402455*

**CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA.** *Suscitado entre la justicia penal militar y la justicia ordinaria*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado: *Dr. José Ovidio Claros Polanco*

Providencia: *Febrero 12 de 2009*

Ref.: *Expediente 110010102000200900097 01-1134C*

**CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA.** *Suscitado entre la justicia penal militar y la justicia ordinaria*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado: *Dr. José Ovidio Claros Polanco*

Providencia: *Febrero 12 de 2009*

Ref.: *Expediente 110010102000200900097 01-1134C*

**CONFLICTO POSITIVO DE JURISDICCIÓN POR**

**COMPETENCIA.** *Suscitado entre la justicia ordinaria y la penal militar en el delito de homicidio. Sólo en la medida en que el miembro activo de la Fuerza Pública actúe razonablemente en el ámbito de su competencia, puede admitirse que obra en función del servicio a su cargo y, por lo tanto, sus decisiones y operaciones de ejecución*

*hacen parte del servicio al que se encuentra obligado. Diferencia entre el conflicto de competencia y la definición de competencia*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrada: *Dra. María Mercedes López Mora*

Sentencia: *Agosto 25 de 2010*

Ref.: *Expediente 110010102000201002209 00*

**CONFLICTO POSITIVO DE JURISDICCIÓN.** *Suscitado entre la justicia penal ordinaria y la justicia penal militar.*

*Delitos cometidos por miembros de la fuerza pública.*

*Concurrencia de dos factores: El delito debe ser cometido en servicio activo y ese hecho punible debe guardar relación con el mismo servicio*

Consejo Superior de la Judicatura

Magistrado: *Dr. Álvaro Echeverri Uruburu*

Sentencia: *Septiembre 3 de 1997*

Ref.: *Expediente 14065 A*

**CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN.** *Por regla general el Consejo Superior de la Judicatura conoce de los conflictos entabados entre dos o más funcionarios de distinta jurisdicción que se disputan el conocimiento de un asunto. Por excepción, el mero pronunciamiento de una de las jurisdicciones es suficiente para habilitar al juez competente para conocer del conflicto. Variación jurisprudencial. El caso del conflicto de jurisdicción entre la justicia ordinaria y la penal militar*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrada: *Dra. María Mercedes López Mora*

Providencia: *Enero 23 de 2013*

Ref.: *Expediente 110010102000201202310 00*

**DELITO DE DESOBEDIENCIA EN EL MARCO MILITAR.**

*Tipificación. Referencia a la prescripción de la acción penal*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal

Magistrado: *Dr. Gerson Chaverra Castro*

Sentencia: *SP-2162 del 2 de junio de 2021*

Ref.: *Rad. 58745*

**DELITO DE PECULADO.** *En el Código Penal Militar. En materia de peculado existe un tratamiento diferenciado entre el Código Penal común y el Código Penal Militar a propósito de la condena de ejecución condicional, por cuanto el primero otorga el subrogado mientras que el segundo, en su artículo 62-3 lo niega, desconociendo que el peculado carece del carácter eminentemente militar que sí tienen el resto de los delitos enunciados en la norma citada*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Fabio Morón Díaz*

Sentencia: *Agosto 26 de 1998 (C-445)*

Ref.: *Expediente D-1931*

**DELITO DE PECULADO CULPOSO.** *Vigencia. No fue derogado por el Código Penal Militar contenido en la Ley 1407 de 2010*

## RELACION JURISPRUDENCIAL

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: *Dr. Eyder Patiño Cabrera*  
Providencia: *Abril 2 de 2014*  
Ref.: *Expediente AP-1703-2014*

**DELITOS COMETIDOS POR MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA.** *Para que un delito sea de competencia de la justicia penal militar debe existir un vínculo claro de origen entre él y la actividad del servicio, esto es, el hecho punible debe surgir como una extralimitación o un abuso de poder ocurrido en el marco de una actividad ligada directamente a una función propia del cuerpo armado. Pero aún más, el vínculo entre el delito y la actividad propia del servicio debe ser próximo y directo, y no puramente hipotético y abstracto. Esto significa que el exceso o la extralimitación deben tener lugar durante la realización de una tarea que en sí misma constituya un desarrollo legítimo de los cometidos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Por el contrario, si desde el inicio el agente tiene propósitos criminales, y utiliza entonces su investidura para realizar el hecho punible, el caso corresponde a la justicia ordinaria, incluso en aquellos eventos en que pudiera existir una cierta relación abstracta entre los fines de la Fuerza Pública y el hecho punible del actor. En efecto, en tales eventos no existe concretamente ninguna relación entre el delito y el servicio, ya que en ningún momento el agente estaba desarrollando actividades propias del servicio, puesto que sus comportamientos fueron ab initio criminales*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: *Dr. Jorge Anibal Gómez Gallego*  
Sentencia: *Febrero 21 de 2001*  
Ref.: *Expediente 12308*

**EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.** *Respecto del Decreto 1562 de 1990, reglamentario del Código Penal Militar*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: *Dr. Jorge Enrique Valencia M.*  
Sentencia: *Agosto 18 de 1994*  
Ref.: *Expediente 8794*

**FALSOS POSITIVOS.** *Las ejecuciones extrajudiciales no están amparadas por el fuero militar*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Providencia: *Febrero 6 de 2013*  
Ref.: *Exp. 37981*  
Magistrado: *Dr. Luis Guillermo Salazar Otero*

**FISCAL PENAL MILITAR.** *Ante el Tribunal Penal Militar. Período designación por 5 años. Prórroga. Derogación de la norma de designación. Se respeta el término de nombramiento pero no su prórroga. Terminación del período designado. No requiere acto administrativo que dé por terminado el nombramiento*  
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda  
Consejero: *Dr. Alfonso Vargas Rincón*  
Sentencia: *Marzo 22 de 2012*  
Ref.: *Exp. 25000-23-25-000-2007-00505-01(1849-08)*

**FISCAL PENAL MILITAR.** *Ante el Tribunal Penal Militar. Período designación por 5 años. Prórroga. Derogación de la norma de designación. Se respeta el término de nombramiento pero no su prórroga. Terminación del período designado. No requiere acto administrativo que dé por terminado el nombramiento*  
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda  
Consejero: *Dr. Alfonso Vargas Rincón*  
Sentencia: *Marzo 22 de 2012*  
Ref.: *Expediente 25000-23-25-000-2007-00505-01(1849-08)*

**FISCALES DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR.** *No tienen que ser miembros de la Fuerza Pública. Omisión legislativa relativa. Normas sobre requisitos para el desempeño de cargos en la jurisdicción penal militar. Contenido y alcance del fuero penal militar*  
Corte Constitucional  
Magistrado: *Dr. Nilson Pinilla Pinilla*  
Sentencia: *Mayo 12 de 2011 (C-373)*  
Ref.: *Exp. D-8264*

**FISCALES DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR.** *No tienen que ser miembros de la Fuerza Pública. Omisión legislativa relativa. Normas sobre requisitos para el desempeño de cargos en la jurisdicción penal militar. Contenido y alcance del fuero penal militar*  
Corte Constitucional  
Magistrado: *Dr. Nilson Pinilla Pinilla*  
Sentencia: *Mayo 12 de 2011 (C-373)*  
Ref.: *Expediente D-8264*

**FUERO MILITAR.** *Bajo ninguna circunstancia los delitos denominados de lesa humanidad podrán ser de conocimiento de la justicia penal militar. Ref. a la acción de revisión en materia penal. Interés jurídico para recurrir*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria  
Magistrado: *Dr. Julio Enrique Socha Salamanca*  
Providencia: *Mayo 4 de 2011*  
Ref.: *Exp. 31091*

**FUERO MILITAR.** *Bajo ninguna circunstancia los delitos denominados de lesa humanidad podrán ser de conocimiento de la justicia penal militar. Referencia a la acción de revisión en materia penal. Interés jurídico para recurrir*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria  
Magistrado: *Dr. Julio Enrique Socha Salamanca*  
Providencia: *Mayo 4 de 2011*  
Ref.: *Expediente 31091*

**FUERO MILITAR.** *De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar*  
Consejo Superior de la Judicatura  
Magistrado: *Dr. Alvaro Echeverri Uruburu*  
Providencia: *Marzo 5 de 1998*  
Ref.: *Expediente 19980244A*

## CODIGO PENAL MILITAR

**FUERO MILITAR.** *De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar*

Consejo Superior de la Judicatura  
Magistrado: *Dr. Álvaro Echeverri Uruburu*  
Providencia: *Marzo 5 de 1998*  
Ref.: *Expediente 19980244*

**FUERO PENAL MILITAR.** *Juzgamiento de agentes de policía. Relación entre el servicio policivo y el ilícito*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: *Dr. Juan Manuel Torres Fresneda*  
Sentencia: *Julio 13 de 1995*  
Ref.: *Expediente 8841*

**FUERO PENAL MILITAR.** *Juzgamiento de agentes de policía. Relación entre el servicio policivo y el ilícito*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: *Dr. Juan Manuel Torres Fresneda*  
Sentencia: *Julio 13 de 1995*  
Ref.: *Expediente 8841*

**FUERO PENAL MILITAR.** *Vulneración del trámite de formación de los actos legislativos*

Corte Constitucional  
Magistrado: *Dr. Nilson Pinilla Pinilla*  
Sentencia: *Octubre 23 de 2013 (C-740)*  
Ref.: *Exp. D-9552*

**FUERO PENAL MILITAR.** *Vulneración del trámite de formación de los actos legislativos*

Corte Constitucional  
Magistrado: *Dr. Nilson Pinilla Pinilla*  
Sentencia: *Octubre 23 de 2013 (C-740)*  
Ref.: *Expediente D-9552*

**FUERZA PÚBLICA.** *Dos son las condiciones que se establecen para que la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública sea*

*de conocimiento de la justicia penal militar: a) Que el imputado al ejecutar la conducta punible se encuentre en servicio activo; y b) Que el delito guarde relación con el servicio. De manera que para la aplicación del régimen foral militar no es suficiente que se tenga la calidad de miembro activo de la fuerza pública al ejecutar el delito es necesario, además, que la conducta punible esté sustancialmente vinculada con la actividad militar o de policía desarrollada por el sujeto agente. Si este nexa no se presenta, será la justicia ordinaria, no la militar, la que deba conocer del proceso*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrada: *Dra. Marina Pulido de Barón*  
Sentencia: *Octubre 2 de 2003*  
Ref.: *Expediente 18729*

**FUERZA PÚBLICA.** *Dos son las condiciones que se establecen para que la investigación y juzgamiento de los*

*delitos cometidos por miembros de la fuerza pública sea de conocimiento de la justicia penal militar: a) Que el imputado al ejecutar la conducta punible se encuentre en servicio activo; y b) Que el delito guarde relación con el servicio. De manera que para la aplicación del régimen foral militar no es suficiente que se tenga la calidad de miembro activo de la fuerza pública al ejecutar el delito es necesario, además, que la conducta punible esté sustancialmente vinculada con la actividad militar o de policía desarrollada por el sujeto agente. Si este nexa no se presenta, será la justicia ordinaria, no la militar, la que deba conocer del proceso*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrada: *Dra. Marina Pulido de Barón*  
Sentencia: *Octubre 2 de 2003*  
Ref.: *Expediente 18729*

**FUERZAS MILITARES.** *Ejercicio de cargos en la justicia penal militar. Requisitos constitucionales y legales para su desempeño*

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil  
Consejera: *Dra. Susana Montes de Echeverri*  
Providencia: *Junio 15 de 2004 (publicación autorizada el 16 de julio de 2008)*  
Ref.: *Expediente 1.571*

**FUERZAS MILITARES.** *Normas de carrera de personal de oficiales y suboficiales. Ejercicio de facultades otorgadas por la Ley 578 de 2000. Requisitos para el desempeño de cargos en la justicia penal militar*

Corte Constitucional  
Magistrado: *Dr. Álvaro Tafur Galvis*  
Sentencia: *Octubre 7 de 2003 (C-892)*  
Ref.: *Expediente D-4542*

**FUERZAS MILITARES.** *Normas de carrera de personal de oficiales y suboficiales. Ejercicio de facultades otorgadas por la Ley 578 de 2000. Requisitos para el desempeño de cargos en la justicia penal militar*

Corte Constitucional  
Magistrado: *Dr. Álvaro Tafur Galvis*  
Sentencia: *Octubre 7 de 2003 (C-892)*  
Ref.: *Expediente D-4542*

**FUERZAS MILITARES.** *Régimen de carrera personal de oficiales y suboficiales. Requisitos para ser designado juez de primera instancia en la justicia penal militar*

Corte Constitucional  
Magistrado: *Dr. Jaime Araújo Rentería*  
Sentencia: *Mayo 22 de 2003 (C-407)*  
Ref.: *Expediente D-4322*

**FUERZAS MILITARES.** *Régimen de carrera personal de oficiales y suboficiales. Requisitos para ser designado juez de primera instancia en la justicia penal militar*

Corte Constitucional  
Magistrado: *Dr. Jaime Araújo Rentería*  
Sentencia: *Mayo 22 de 2003 (C-407)*  
Ref.: *Expediente D-4322*

## RELACION JURISPRUDENCIAL

### **GRUPOS EXONERADOS DEL PAGO DE LA CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR Y DE LA PRESTACIÓN FÍSICA DEL SERVICIO MILITAR.** *Principio de igualdad*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Carlos Bernal Pulido*

Sentencia: *Junio 19 de 2019 (C-277)*

Ref.: *Exp. D-12503*

### **HOSPITAL MILITAR CENTRAL.** *Régimen de personal. Prestaciones. Trabajo suplementario. Prima técnica*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda

Consejero: *Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda*

Sentencia: *Abril 3 de 2003*

Ref.: *Expediente 2216-02*

### **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL.** *Entrada en vigencia del Código Penal Militar a partir del momento de la promulgación. Principio de legalidad en el sentido lato y estricto. Vigencia de la norma*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Juan Carlos Henao Pérez*

Sentencia: *Mayo 25 de 2011 (C-444)*

Ref.: *Exp. D-8350*

### **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL.** *Entrada en vigencia del Código Penal Militar a partir del momento de la promulgación. Principio de legalidad en el sentido lato y estricto. Vigencia de la norma*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Juan Carlos Henao Pérez*

Sentencia: *Mayo 25 de 2011 (C-444)*

Ref.: *Expediente D-8350*

### **JUECES.** *Competencia en materia de investigaciones penales en su contra. El caso de la justicia penal militar*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria

Magistrada: *Dra. Leonor Perdomo Perdomo*

Sentencia: *Noviembre 11 de 1999*

Ref.: *Expediente 19990294T*

### **JUEZ PENAL Y FUERO PENAL MILITAR.** *Para que un delito sea de competencia de la justicia penal militar debe existir un vínculo claro de origen entre él y la actividad del servicio, esto es, el hecho punible debe surgir como una extralimitación o un abuso de poder ocurrido en el marco de una actividad ligada directamente a una función propia del cuerpo armado. El vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los llamados delitos de lesa humanidad. La posición de garante. Deberes de seguridad en el tráfico y deberes de salvamento. Deberes originados en competencias institucionales. Posición de garante y fuerza pública. Fuero y omisión. Referencia a la vía de hecho en providencias judiciales*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Eduardo Montealegre Lynett*

Sentencia: *Noviembre 13 de 2001 (SU-1184)*

Ref.: *Expediente T-282730*

### **JURISDICCIÓN PENAL MILITAR.** *Acceso de funcionarios. Requisitos especiales. Diferencias sustanciales entre la jurisdicción penal militar y la justicia ordinaria. Legitimidad constitucional del trato diferencial*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra*

Sentencia: *Marzo 3 de 2004 (C-171)*

Ref.: *Expediente D-4778*

### **JURISDICCIÓN PENAL MILITAR.** *Competencia instructiva y de investigación. Acumulación de procesos. Rompimiento de la unidad procesal. Conexidad procesal*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal

Magistrado: *Dr. Edgar Saavedra Rojas*

Sentencia: *Marzo 16 de 1994*

Ref.: *Expediente 8405*

### **JURISDICCIÓN PENAL MILITAR.** *Evaluación del desempeño de cargos. Prerrogativas. Existencia de sanciones disciplinarias y porcentajes de fallos confirmados. Desconocimiento del principio de autonomía judicial*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra*

Sentencia: *Octubre 3 de 2005 (C-1002)*

Ref.: *Expediente D-5710*

### **JURISDICCIÓN PENAL MILITAR.** *Evaluación del desempeño de cargos. Prerrogativas. Existencia de sanciones disciplinarias y porcentajes de fallos confirmados. Desconocimiento del principio de autonomía judicial*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra*

Sentencia: *Octubre 3 de 2005 (C-1002)*

Ref.: *Expediente D-5710*

### **JURISDICCIÓN PENAL MILITAR.** *Limites. Delitos no relacionados con el servicio. Principio de igualdad y legislación especial. Desistimiento de autores y partícipes. Delito continuado. Condena de ejecución condicional. Notificación por estado. Recurso de hecho. Vigencia del Código Penal Militar*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Carlos Gaviria Díaz*

Sentencia: *Marzo 29 de 2000 (C-368)*

Ref.: *Expediente D-2546*

### **JURISDICCIÓN PENAL MILITAR.** *Naturaleza. Competencia del Presidente de la República para designar a los Magistrados del Tribunal Superior Militar. Régimen Jurídico Aplicable*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Rodrigo Escobar Gil*

Sentencia: *Agosto 30 de 2006 (C-737)*

Ref.: *Expediente D-6162 y D-6163*

### **JUSTICIA PENAL MILITAR Y ORDINARIA.** *Límite.*

*Relación entre el servicio y el acto investigado*

Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrada: *Dra. Leonor Perdomo Perdomo*

## CODIGO PENAL MILITAR

Providencia: Junio 2 de 2004  
Ref.: Expediente 20040133600

**JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICÍA NACIONAL.** *La Justicia Penal Militar y la reglamentación de la carrera de los miembros de la Policía Nacional*  
Corte Constitucional  
Magistrado: Dr. Jaime Córdoba Triviño  
Sentencia: Abril 23 de 2002 (C-286)  
Ref.: Expediente D-3739

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Asignación de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares que desempeñan cargos en ella. Bonificación por servicios prestados para dicho personal*  
Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil  
Consejero: Dr. Enrique José Arboleda Perdomo  
Providencia: Septiembre 22 de 2004  
Ref.: Consulta 1584

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Autonomía e imparcialidad de los juzgadores. Intervención de oficiales en servicio activo, como fiscales y vocales en los consejos verbales de guerra*  
Corte Constitucional  
Magistrado: Dr. Antonio Barrera Carbonell  
Sentencia: Marzo 29 de 1995 (C-141)  
Ref.: Expediente D-701

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Cargos que pueden ser desempeñados por personal civil, según la Ley 940 de 2005. El caso de los Comandantes que actuaron como Jueces de instancia en vigencia del anterior Código Penal Militar*  
Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil  
Consejero: Dr. Gustavo Aponte Santos  
Providencia: Marzo 23 de 2006  
Ref.: Consulta 1729

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Competencias investigativas de los jueces de instrucción penal militar*  
Corte Constitucional  
Magistrado: Dr. Eduardo Montealegre Lynett  
Sentencia: Octubre 4 de 2001 (C-1054)  
Ref.: Expediente D-3475

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Conocimiento de delitos derivados del ejercicio de la función militar. Exclusión de los delitos de lesa humanidad*  
Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Magistrado: Dr. Eduardo Campo Soto  
Providencia: Junio 9 de 2004  
Ref.: Expediente 200401088 00 (102-21)

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Consejo verbal de guerra. Resolución de convocatoria. Cuestionario que se somete a consideración de los vocales. Lo que importa saber para estudiar la consonancia entre el veredicto y la sentencia no son los hechos en que se funda la resolu-*

*ción de convocatoria, sino aquellos, por los cuales se interroga a los vocales, que se incluyen en el respectivo cuestionario*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: Dr. Juan Manuel Torres Fresneda  
Sentencia: Junio 25 de 1998  
Ref.: Expediente 10995

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Defensa técnica. Garantías procesales*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: Dr. Edgar Saavedra Rojas  
Sentencia: Marzo 16 de 1994  
Ref.: Expediente 8405

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Desobediencia de reservistas. Juzgados de primera instancia para la Policía Nacional. Trámite en el procedimiento especial*  
Corte Constitucional  
Magistrado: Dr. Álvaro Tafur Galvis  
Sentencia: Julio 11 de 2001 (C-740)  
Ref.: Expediente D-3318

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Determinación de la competencia. Referencia al fuero penal militar*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: Dr. Eugenio Fernández Carlier  
Sentencia: SP-14545 del 12 de octubre de 2016  
Ref.: Rad. 37895

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *El fuero militar. Su finalidad esencial es la de que los miembros de la Fuerza Pública se sujeten en las actividades que cumplen en desarrollo del servicio, por un régimen jurídico penal especial tanto sustantivo como procedimental, que sea consonante con la especificidad de la organización y funcionamiento de la Fuerza Pública. Las cortes marciales o tribunales militares estarán integrados por miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro. El Tribunal Superior Militar: Requisitos para ser magistrado. Integración. Jueces de primera instancia*  
Corte Constitucional  
Magistrada: Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez  
Sentencia: Julio 7 de 1999 (C-473)  
Ref.: Expediente D-2214

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Elementos que definen y limitan el fuero penal militar. Referencia al delito de falsedad ideológica en documento público y la prisión domiciliaria*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: Dr. Luis Guillermo Salazar Otero  
Sentencia: SP-5104 del 5 de abril de 2017  
Ref.: Rad. 40282

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Existe una clara diferenciación entre la jurisdicción ordinaria y la justicia penal militar. Mientras aquélla hace parte de la rama judicial, ésta está adscrita a la rama ejecutiva del poder público, sólo que por voluntad del constituyente cumple una*



## RELACION JURISPRUDENCIAL

*definida función judicial. No obstante, el cumplimiento de esta específica función no implica una mutación de la índole delineada por el constituyente pues se trata sólo de la configuración de un ámbito funcional en atención a las particularidades implícitas en las conductas punibles cometidas por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el servicio. En otros términos: Lo que ha hecho el constituyente con la justicia penal militar no es configurarla como una jurisdicción especial dentro de la administración de justicia, tal como lo ha hecho con la jurisdicción indígena o con los jueces de paz, sino tener en cuenta las particularidades implícitas en los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el servicio y concebir, en la estructura de ella, un ámbito funcional legítimado para conocer de tales delitos. De este modo, si en la Carta existe esa clara diferenciación entre la jurisdicción ordinaria y la justicia penal militar, no concurren argumentos para afirmar que ella impone la necesidad de someter a los servidores de aquélla y de ésta a las mismas calidades para acceder a los cargos de magistrado del Tribunal Superior Militar y magistrado de Tribunal Superior. Por el contrario, es legítimo que el legislador, atendiendo precisamente la diversa naturaleza de la justicia penal militar, exija calidades relacionadas con ese específico ámbito funcional*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Manuel José Cepeda Espinosa*

Sentencia: *Septiembre 17 de 2002 (C-756)*

Ref.: *Expediente D-3947*

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Funcionarios de instrucción. El caso de los auditores de guerra*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Manuel José Cepeda Espinosa*

Sentencia: *Marzo 5 de 2003 (C-182)*

Ref.: *Expediente D-4205*

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Integración de las Cortes y Tribunales por miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro. ¿Se excluye al personal civil?*

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil

Consejero: *Dr. Augusto Trejos Jaramillo*

Providencia: *Julio 1o. de 1998*

Ref.: *Consulta 1100*

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Límites punitivos para el otorgamiento de la libertad condicional. Referencia al delito de centinela*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal

Magistrado: *Dr. Mauro Solarte Portilla*

Sentencia: *Septiembre 26 de 2007*

Ref.: *Expediente 23896*

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *No es procedente la aplicación del principio de oportunidad*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*

Sentencia: *Junio 22 de 2016 (C-326)*

Ref.: *Exp. D-10.959*

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *No hace parte de la Rama Judicial del Poder Público. Su referencia en el marco de los regímenes especiales de carrera*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Alfredo Beltrán Sierra*

Sentencia: *Noviembre 29 de 2001 (C-1262)*

Ref.: *Expediente D-3603*

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Nulidades procesales por indebida notificación al sindicado y al Ministerio Público.*

*Procedencia*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal

Magistrado: *Dr. Alfredo Gómez Quintero*

Providencia: *Septiembre 29 de 2004*

Ref.: *Expediente 22670*

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Prescripción de la pena y rehabilitación. Separación absoluta de las fuerzas militares y de la Policía Nacional*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Carlos Gaviria Díaz*

Sentencia: *Mayo 19 de 1994 (C-240)*

Ref.: *Expediente D-451*

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Procedimiento especial.*

*Los artículos 578 y 579 de la Ley 522 de 1999 vulnera el derecho al debido proceso, pues consagran una estructura procesal que no distingue con claridad las etapas de investigación, acusación y juzgamiento de los delitos que se someten al procedimiento especial, lo cual impide el ejercicio efectivo del derecho de defensa expresado, por ejemplo, en la posibilidad de conocer los cargos específicos y sus fundamentos de hecho y de derecho, interponer los recursos pertinentes contra la providencia acusatoria correspondiente, y recurrir el auto que, durante el proceso, niega las pruebas que las partes consideran conducentes. Además, los términos procesales señalados en el artículo 579 de la Ley 522 de 1999 resultan excesivamente cortos y, por tanto, irrazonables a la luz de la gravedad de las penas imponibles a los responsables de los delitos sometidos al procedimiento especial, así como de la necesidad de garantizar el goce efectivo de los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación integral en los que se inspira el proceso penal en un Estado democrático y social de derecho*

Corte Constitucional

Magistrado: *Dr. Manuel José Cepeda Espinosa*

Sentencia: *Marzo 12 de 2002 (C-178)*

Ref.: *Expediente D-3679*

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Régimen pensional aplicable a Oficiales y Suboficiales que ingresaron al Cuerpo de Justicia Penal Militar en servicio activo y continuaron, sin solución de continuidad, como civiles en uso de buen retiro*

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil

Consejero: *Dr. César Hoyos Salazar*

Providencia: *Junio 17 de 2003*

Ref.: *Consulta 1500*

## CODIGO PENAL MILITAR

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** Requisito de ostentar el grado de oficial de la fuerza pública para acceder el cargo de Juez de Primera Instancia en la Justicia Penal Militar

Corte Constitucional  
Magistrado: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra  
Sentencia: Junio 28 de 2001 (C-676)  
Ref.: Expediente D-3327

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** Requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior Militar y Juez de primera instancia

Corte Constitucional  
Magistrado: Dr. Jaime Córdoba Triviño  
Sentencia: Junio 12 de 2002 (C-457)  
Ref.: Expediente D-3803

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** Tiene competencia para conocer de los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio

Consejo Superior de la Judicatura  
Magistrado: Dr. Leovigildo Bernal Andrade  
Sentencia: Febrero 12 de 1998  
Ref.: Expediente 19980110-A

**JUSTICIA PENAL MILITAR.** Valoración de los veredictos emitidos por los vocales del consejo verbal de guerra. Carácter inexistente, contradictorio y contraevidente

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrados: Drs. Marina Pulido de Barón y Edgar Lombana Trujillo  
Sentencia: Junio 2 de 2004  
Ref.: Expediente 13813

**JUZGAMIENTO DE MILITARES.** El fuero penal militar en la Constitución de 1991 y su interpretación por los diversos órganos que tienen como tarea definir su aplicación. Procedencia de la acción de tutela en contra de las providencias que definan conflictos de competencia, específicamente entre la jurisdicción penal militar y la ordinaria, si de la decisión misma se desprende el desconocimiento del carácter restrictivo y excepcional del fuero militar

Corte Constitucional  
Magistrado: Dr. Alfredo Beltrán Sierra  
Sentencia: Junio 29 de 2000 (T-806)  
Ref.: Expediente T-296292

**JUZGAMIENTO DE MILITARES.** Tres son los requisitos exigidos, para que el fuero especial de juzgamiento predicable de la fuerza pública tenga operancia: Ser, el sujeto, miembro de la fuerza pública; estar en servicio activo; cometer el delito en relación con el servicio mismo. Si se parte de la definición del fuero penal militar como una excepción a la regla del juez natural general, ello significa que en todos aquellos casos en los que no aparezca diáfananamente la relación directa del delito con el servicio habrá de aplicarse el derecho penal ordinario. Un delito se comete en relación con el servicio cuando el

agente, en ejercicio de la función que le ha sido encomendada, excede la órbita de su encargo. Y se da un hecho punible con ocasión del servicio, cuando el sujeto aprovechándose de la función asignada, desvía su conducta para incurrir en actuaciones ajenas a la misma Consejo Superior de la Judicatura  
Magistrado: Dra. Miryam Donato de Montoya  
Providencia: Marzo 11 de 1999  
Ref.: Expediente 19990049

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR.**

Experiencia mínima como funcionarios de la justicia penal militar. Reducción del tiempo exigido como excepción. Derecho a la igualdad. Justificación constitucional del trato diferenciado  
Corte Constitucional  
Magistrado: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto  
Sentencia: Noviembre 17 de 2005 (C-1176)  
Ref.: Expediente D-5700

**MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL.** Competencia en su investigación y juzgamiento. El acusado, al momento de la comisión del hecho punible, para que pueda ser competencia de la Justicia Penal Militar, debe ostentar la calidad foral que demanda, pero, además, es necesario que la infracción de la ley penal esté relacionada con el servicio

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: Dr. Jorge E. Córdoba Poveda  
Sentencia: Febrero 26 de 1998  
Ref.: Expediente 9784

**MILITARES.** Para los efectos penales, se torna imperioso distinguir qué actos u omisiones se imputan a dicho sujeto como miembro activo del cuerpo militar o policial, y cuáles se predicen de su actividad propia y singular como persona o ciudadano ordinario. La distinción es básica y obligada si se quiere preservar la especialidad del derecho penal militar, que complementa el derecho penal común, pero que en modo alguno lo sustituye Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Magistrado: Dr. Fernando Coral Villota  
Providencia: Febrero 10 de 2000  
Ref.: Expediente 20000118A

**MILITARES.** Son dos las condiciones que el artículo 221 de la Carta Política establece para que la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública sea de conocimiento de la justicia penal militar: a) Que el imputado al ejecutar la conducta ilícita se encuentre en servicio activo. b) Que el delito esté sustancialmente ligado con la actividad militar o policial desarrollada por el sujeto agente  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal

## RELACION JURISPRUDENCIAL

Magistrado: *Dr. Ricardo Calvete Rangel*  
Sentencia: Agosto 12 de 1998  
Ref.: Expediente 11907

**NULIDAD.** *En procesos ante la jurisdicción penal militar*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: *Dr. Jorge Carreño Luengas*  
Sentencia: Septiembre 30 de 1992

**NULIDADES PROCESALES.** *En materia penal. Originadas en la afectación del principio del juez natural. Referencia al conflicto de competencia entre la justicia penal militar y la justicia ordinaria*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: *Dr. Sigifredo Espinosa Pérez*  
Sentencia: Abril 11 de 2007  
Ref.: Expediente 25630

**PROCESO PENAL MILITAR.** *Pruebas de oficio. Referencia a los principios de imparcialidad e igualdad de armas*  
Corte Constitucional  
Magistrado: *Dr. Alejandro Linares Cantillo*  
Sentencia: Abril 27 de 2016 (C-205)  
Ref.: Expediente D-11040

**RAMA JUDICIAL.** *En la estructura del Estado. La jurisdicción disciplinaria: un ámbito especializado de la rama judicial. La justicia penal militar: ámbito especializado de la administración pública. Jurisdicción disciplinaria y justicia penal militar*  
Corte Constitucional  
Magistrado: *Dr. Jaime Córdoba Triviño*  
Sentencia: Septiembre 30 de 2003 (C-879)  
Ref.: Expediente D-4634

**RÉGIMEN PENAL MILITAR.** *Es aplicable exclusivamente a los servidores públicos militares y de la Policía Nacional en servicio activo que cometan hecho punible militar o común relacionado con el mismo servicio. Prescripción de la acción penal. Delito de revelación de*

*secretos*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: *Dr. Dídimo Páez Velandia*  
Sentencia: Abril 20 de 1999  
Ref.: Expediente 9997

**RÉGIMEN PENAL MILITAR.** *Integración del consejo verbal de guerra. Contenido de la resolución de convocatoria. Procedimiento para el sorteo de vocales. Manifestación de impedimento legal. Sorteo parcial. Lectura de cuestionario e intervención de las partes. Contestación de cuestionarios. Contraevidencia. El jurado de conciencia en Colombia*  
Corte Constitucional  
Magistrado: *Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz*  
Sentencia: Abril 22 de 1998 (C-145)  
Ref.: Expediente D-1772

**RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA RAMA JUDICIAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR.** *Nulidad parcial de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional por concepto de la prima especial de servicios*  
Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda  
Consejera: *Dra. María Carolina Rodríguez Ruiz*  
Providencia: Abril 29 de 2014  
Ref.: Expediente 11001-03-25-000-2007-00087-00(1686-07)

**TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR.** *Competencia para conocer de la acción de revisión contra las decisiones de la fiscalía penal militar*  
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal  
Magistrado: *Dr. Eugenio Fernández Carlier*  
Sentencia: Febrero 26 de 2014